



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja, 26 SEP 2018

Acción : Popular
Demandante : José Amado López Malaver
Demandado : Ministerio de Vivienda y Desarrollo Rural- Ministerio de Medio Ambiente-Corpoboyacá y Otros
Expediente : 15001-23-33-000-2011-00031-00

Magistrado ponente: **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa al despacho el asunto de la referencia con la finalidad verificar el cumplimiento de los fallos proferidos respectivamente por esta Corporación el 14 de noviembre de 2013 (f. 613) y por el Consejo de Estado el 26 de marzo de 2015 (f. 693).

En consecuencia, se programará fecha para realizar audiencia pública de cumplimiento, con el fin de que los miembros que componen el Comité de Verificación conformado en la sentencia del 14 de noviembre de 2013 comparezcan para informar las actuaciones que han realizado para cumplir las citadas órdenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se

RESUELVE

Por secretaría, cítese a los miembros del Comité de Verificación a fin de que asistan a la audiencia pública que se realizará el **miércoles 31 de octubre de 2018 a las 2:30 p.m.**, con la finalidad de que informen las actuaciones que han realizado para cumplir las citadas órdenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese y cúmplase

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se notifica por estado

No. de hoy 28 SEP 2018
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 26 SET. 2018

ACCIONANTE:	ALBERTO CASAS CASAS
ACCIONADO:	NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN
REFERENCIA:	150012331001201200209-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la entidad accionada el 11 de septiembre de 2018 (fls. 218-223) y teniendo en cuenta que la sentencia proferida en el 28 de agosto de 2018 (fls. 199-215) es de carácter condenatorio, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 se procederá a fijar fecha para la realización de la Audiencia de Conciliación.

Así las cosas, se fija el día **18 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 8:30 A.M.** para llevar a cabo la referida diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

FIJAR el día **18 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 8:30 A.M.** a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

Para los apoderados judiciales de los diferentes sujetos procesales, la asistencia a la mencionada audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto en los términos previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nº 82 DE HOY 28 SEP 2018 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

26 SET. 2018

ACCIONANTE:	JOSÉ GUILLERMO ROA SARMIENTO
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
REFERENCIA:	150012331005201001141-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida el día catorce (14) de agosto de 2018 (fls. 306-317), por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

De la procedencia del recurso de apelación, el artículo 181 del CCA., señala:

“ARTÍCULO 181. *Modificado por el art. 57, Ley 446 de 1998* Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos...”

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la Sentencia proferida por la Sala de decisión No. 4 en primera instancia.

Al tenor del artículo 212 del CCA respecto de la **Oportunidad**, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La Sentencia recurrida fue notificada por edicto desfijado el 24 de agosto de 2018 (fl. 319) y el recurso fue presentado y sustentado por la parte demandante el 29 de agosto de 2018 (fls. 320-331); por lo que se presentó de manera oportuna.

De lo que se desprende que el recurso interpuesto es procedente y oportuno, luego se encuentra ajustado a la normatividad arriba

transcrita, motivo por el cual será concedido ante el Honorable Consejo de Estado.

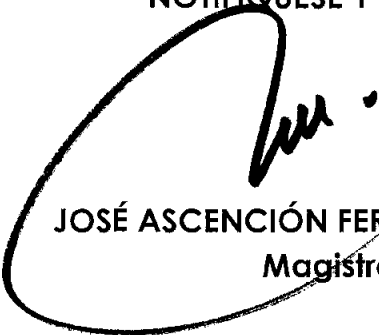
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para el Honorable Consejo de Estado, **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el día catorce (14) de agosto de 2018 (fls. 306-317), por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** el expediente al Superior, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO
N° <u>82</u> De Hoy <u>20 SEP</u> 2018
A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

26 SET. 2018

ACCIONANTE:	SOCIEDAD E. GOMEZ Y CIA. S. EN C. EN LIQ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
REFERENCIA:	150002331001200602896-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida el día doce (12) de diciembre de 2017 (fls. 776-787), por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá en el proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

De la procedencia del recurso de apelación, el artículo 181 del CCA., señala:

“ARTÍCULO 181. *Modificado por el art. 57, Ley 446 de 1998* Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos...”

Por lo que se entiende que procede el recurso de apelación en contra de la Sentencia proferida por la Sala de decisión No. 4 en primera instancia.

Al tenor del artículo 212 del CCA respecto de la **Oportunidad**, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La Sentencia recurrida fue notificada por edicto desfijado el 03 de agosto de 2018 (fl. 818) y el recurso fue presentado y sustentado por la parte demandante el 21 de agosto de 2018 (fls. 819-784); por lo que se presentó de manera oportuna.

De lo que se desprende que el recurso interpuesto es procedente y oportuno, luego se encuentra ajustado a la normatividad arriba

transcrita, motivo por el cual será concedido ante el Honorable Consejo de Estado.

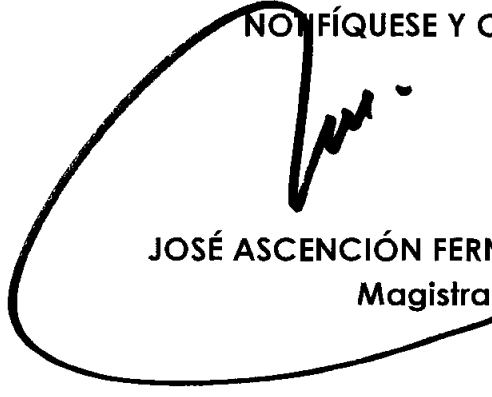
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para el Honorable Consejo de Estado, **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el día doce (12) de diciembre de 2017 (fls. 819-824), por Sala de decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** el expediente al Superior, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO
N° 82 De Hoy 28 SEP 2018
A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **26 SET.** 2018

ACCIONANTE:	RICHARD JAVIER ARÉVALO GUERRERO, FUNDEGENTE Y ALCIDES RIAÑO SÁNCHEZ
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MUNICIPIO DE SANTANA
REFERENCIA:	150002331000-2004-00389-00
ACCIÓN:	POPULAR

Revisado el expediente, se observa que en la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo llevada a cabo el 17 de agosto de 2018, se dispuso que el Municipio de Santana presentara al Comité de Verificación un cronograma de actividades pendientes por realizar, para su análisis y posterior acompañamiento.

En efecto, de acuerdo con el cronograma presentado al Comité de Verificación, se levantó acta el 11 de septiembre de 2018 (fl. 938-940), concretando que **i)** la optimización del sistema de tratamiento de la Planta de Tratamiento, **ii)** la estructura del tanque de almacenamiento, **iii)** la implementación de la micromedición y **iv)** la legalización del predio donde se encuentra el tanque de almacenamiento, requiere de un término de cuatro (4) meses para su ejecución.

Así las cosas, de conformidad con las conclusiones presentadas por el Comité de Verificación, el Despacho procederá a aprobar el cronograma presentado por el Municipio de Santana, el cual una vez vencido, deberá ser verificado por el Comité, para que en el término de 15 días siguientes, se rinde informe al Despacho y se proceda a fijar fecha para audiencia de verificación de cumplimiento y se decida lo que en derecho corresponda.

De otra parte, se ordenó en cuanto al sitio donde está ubicado el tanque de almacenamiento, que la señora Clara Inés Zarate Ortiz no dispusiera en dicha área ganado o de ningún otro elemento o animales que puedan generar contaminación en el tanque de agua o que de manera concertada con el municipio realizara un cerramiento. Por tanto, se ordenará oficiar al Personero Municipal, que certifique las condiciones actuales del área del tanque, para establecer el cumplimiento de dicha disposición.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el cronograma presentado por el Municipio de Santana al Comité de Verificación, para el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

SEGUNDO: Una vez vencido el cronograma de actividades pendientes por realizar para el cumplimiento del fallo emitido dentro del proceso de la referencia, el comité de verificación, deberá en el término de 15 días siguientes rendir al Despacho informe con las conclusiones pertinentes para con posterioridad fijar fecha para audiencia de verificación de cumplimiento y decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Por Secretaría, oficiar al Personero Municipal del Municipio de Santana para que en el término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, certifique las condiciones actuales del área del tanque de almacenamiento del municipio, para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la audiencia realizada el 17 de agosto de 2018. Para el efecto, remítase copia del acta obrante a folio 931-934 y de ésta providencia al Municipio de Santana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

JUNTA ADMINISTRATIVA
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR ESTADO
Cuenta exterior al archivo por estado
No. 82 Fecha: 22 A. SEP 2018
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 26 SET. 2018

DEMANDANTE:	ORLANDO OSORIO QUIMBAYO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
REFERENCIA :	150012331001201001429-00
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Verificado el expediente, se observa que tanto la parte demandada como la demandante interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por la Sala de Decisión No 4 de esta Corporación el 28 de agosto de 2018 (ff. 672-675 y 676-293).

Ahora bien, ya que los memoriales contentivos de las apelaciones fueron presentados y sustentados dentro del término indicado en el inciso 2º del artículo 212 del CCA, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, y que el fallo recurrido es de carácter condenatorio, se fijará fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 70 *ídem*, advirtiendo a los apelantes que su inasistencia conllevará a que el recurso respectivo se declare desierto.

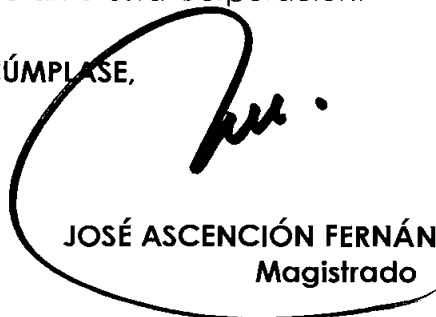
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **16 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:30 P.M.** a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Para los apoderados judiciales de los diferentes sujetos procesales, la asistencia a la mencionada audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso interpuesto en los términos previstos en la norma citada.

SEGUNDO: En concordancia con lo previsto en el artículo 127 del CCA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente providencia al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOYACÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO

Nº 82 DE HOY 12 05 2016
A LAS 8:00 A.M.

SECRETARÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

HOY _____ SE NOTIFICÓ
PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR AL PROCURADOR
No _____

EL PROCURADOR:

SECRETARÍA